



CIRCULAR N° 7

OBJETO

ARCA. Resolución general N° 5698/2025.
CITI escribanos: su eliminación. Vigencia desde el 01/06/2025.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO Resolución general N° 5698/2025

Ciudad de Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-01807807- -AFIP-DESSYT#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo principal del Estado Nacional constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que como consecuencia de ello se dictó el [Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023](#), siendo una de sus bases la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, para lo cual se buscan dejar sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, asimismo, mediante el artículo 4° del [decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025](#) el Poder Ejecutivo Nacional ha encomendado a este Organismo que simplifique su normativa en materia de regímenes de información y de otros regímenes a su cargo.

Que en ese contexto, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información a fin de cumplir con los objetivos señalados.

Que la resolución general N° 2032, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen de información a cumplimentar por los sujetos que en forma habitual realicen -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados.

Que a través del Capítulo B de la resolución general N° 3034 y sus modificatorias, se estableció un régimen informativo sobre préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles, cesiones de derecho y actos simultáneos a cargo de los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias.

Que por la resolución general N° 3349, sus modificatorias y su complementaria, se dispuso un régimen de información que deben cumplir las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil.

Que la resolución general N° 3369 y sus modificatorias, estableció un régimen de información a cargo de los administradores de determinados inmuebles y los consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, respecto de los importes que en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos, determinan y perciben, por los bienes ubicados en "countries", clubes de campo, clubes de chacras, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y todo otro tipo de complejo urbanístico, situados en el país.

Que conforme a los fundamentos expresados, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero estima propicio dejar sin efecto los regímenes de información dispuestos por las resoluciones generales antes mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello, **el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero**

RESUELVE:

A) OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN Y/O COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOVEHÍCULOS USADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Art. 1° - Abrogar las resoluciones generales N° [2032](#), [2403](#) y [5362](#) y derogar el artículo 15 de la resolución general N° [2729](#).

B) PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, CESIONES DE DERECHO Y ACTOS SIMULTÁNEOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Art. 2° - Abrogar las resoluciones generales N° [3034](#), [3205](#), [3316](#) y [3725](#) y derogar los artículos 3° y 4° y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 5° de la resolución general N° [5315](#).

C) EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE PROVISIÓN DE AGUA, DE GAS, DE TELEFONÍA FIJA Y DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR). RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Art. 3° - Abrogar las resoluciones generales N° [3349](#) y [4145](#), y derogar el artículo 7° de la resolución general N° [5220](#), el artículo 3° de la resolución general N° [5370](#) y eliminar en el artículo 5° de esta última norma la expresión "...en el primer párrafo del artículo 3° de la resolución general N° 3349 y sus modificatorias...".

D) "COUNTRIES", CLUBES DE CAMPO, CLUBES DE CHACRA, BARRIOS CERRADOS, BARRIOS PRIVADOS, EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTROS. IMPORTES EN CONCEPTO DE EXPENSAS, CONTRIBUCIONES PARA GASTOS Y CONCEPTOS ANÁLOGOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Art. 4° - Abrogar las resoluciones generales N° [3369](#) y [3645](#), y derogar el artículo 8° de la resolución general N° 5220.

E) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5° - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de la abrogación prevista en el artículo 2° de la presente que surtirá efectos a partir del día 1 de junio de 2025, inclusive.

Art. 6° - Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. *Fdo.: Juan Alberto PAZO, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación y Control Aduanero.*

BORA 23/05/2025

N. de R.: Ver información sobre decreto y resoluciones vinculadas en la circular del [Cabezal 15, N° 2, SOIN 2025](#).